Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES – VALLE DEL CAUCA

Vijes, (V.), octubre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: FLOR ELISA BEDOYA CASAS
DEMANDADO: FERNANDO DE JESUS SOTO GRISALES
RADICACIÓN No. 2020-00132-00

AUTO No. 161

Mediante auto 120 del 01 de agosto de 2022 este Despacho ordenó el remate del inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-532524 dentro del presente proceso, una vez secuestrado, para llevar a cabo esta diligencia, se comisionó al Alcalde Municipal de Vijes mediante Despacho No. 003 del 31 de agosto de 2022, siendo diligenciado el 16 de septiembre de 2022. De tal manera que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40 del C. G. del Proceso, se dispone agregar el Despacho Comisorio diligenciado al expediente, para que dentro de los cinco (05) días siguientes, las partes alleguen nulidades en que pudo haber incurrido el comisionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,

DALIA MARIA RUIZ CORTES

Firmado Por:
Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b3222e65b04c83110f7cb003e1c46e6f83a5d3b2d4d086b2646cee9ad49bee**
Documento generado en 05/10/2022 12:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Remision Despacho Comisorio No. 003

□2□

□□

NV

notificacionjudicial @vijes-valle.gov.co <notificacionjudicial@vijes-valle.gov.co>

Para:

- Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Vijes

Mié 21/09/2022 11:53 AM

CE-1456-22.pdf

199 KB

Despacho Comisorio 003.pdf

6 MB

□

□2 archivos adjuntos (7 MB)□Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura□Descargar todo

Vijes (Valle), Septiembre 20 de 2022

Doctora

DALIA MARIA RUIZ CORTÉS

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

j01pmvijes@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vijes.

Referencia: **Devolución Despacho Comisorio No. 003**
Demandado: **Fernando de Jesús Soto Grisales**
Demandante: **Flor Elisa bedoya Casas**

Cordial Saludo.

Comedidamente me permito devolver las diligencias adelantadas por la Inspectora de Policía dentro del despacho comisorio de la referencia, el cual fue recibido vía correo electrónico el día 01 de septiembre de 2022, bajo el No. CR-1787-22

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente,

JUAN DAVID GARCÍA GUERRERO
Alcalde Municipal

DESPACHO	MUNICIPIO DE VIJES MODELO GERENCIAL **OFICIO**	COD.1.P0	
		VERSIÓN	2
		FECHA APROBACION	12/01/10

ALCALDÍA DE VIJES
SIVUDOC
GOBIERNO
Radicado: CE-1456-22 Fecha: 2022-09-21 10:27:37 TRD: 10-31.15
Remitente: Despacho Alcalde
Destinatario: Juzgado Promiscuo Municipal
Folios: 23
Asunto: Devolucion Despacho Comisorio 202000132-00

10-31.15
Vijes (Valle), Septiembre 20 de 2022

Doctora
DALIA MARIA RUIZ CORTES
Juez
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmvijes@cendoj.ramajudicial.gov.co
Vijes.

Referencia: **Devolución Despacho Comisorio No. 003**
Demandado: **Fernando de Jesús Soto Grisales**
Demandante: **Flor Elisa bedoya Casas**

Cordial Saludo.

Comedidamente me permito devolver las diligencias adelantadas por la Inspectora de Policía dentro del despacho comisorio de la referencia, el cual fue recibido vía correo electrónico el día 01 de septiembre de 2022, bajo el No. CR-1787-22

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente,

JUAN DAVID GARCIA GUERRERO
Alcalde Municipal

Copia: Archivo

"Gobierno de la Gente"

Anexo lo enunciado (22 Folios)

Elaborado por: DFG
Proyectado por: DFG
Revisado por: JDGG

Documento propiedad de la Administración Municipal de Vijes. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

INSPECCIÓN ESPECIAL DE POLICÍA	**MUNICIPIO DE VIJES** MODELO GERENCIAL **OFICIO**	**COD. MMCS02-2-4.3**	
		VERSIÓN	2
		FECHA APROBACION	01/12/10

25-31.06

ALCALDÍA DE VIJES
SIVUDOC
GOBIERNO

Radicado: CR-1949-22 **Fecha:** 2022-09-20 10:24:12 **Folios:** 22
Remitente: Inspeccion de Policia
Destinatario: Despacho Alcalde
Tipo Documento: Informativo
Asunto: Devolucion despacho comisorio 003

Vijes, Valle 19 septiembre de 2022.

Doctor:
JUAN DAVID GARCIA GUERRERO
Alcalde Municipal.
Vijes, Valle

Ref. Devolución Despacho Comisorio No. 003
Demandante: FLOR ELISA BEDOYA CASAS.
Demandados: FERNANDO DE JESUS SOTO GRISALES.

Cordial Saludo.

Por medio del presente me permito devolver el despacho comisorio No. 003 con radicación No. 768694089001-202000132-00, proveniente del juzgado promiscuo municipal de Vijes, valle del cauca, quien comisiona a la alcaldía municipal de Vijes y este comisiona la despacho de la inspección, la diligencia del secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-532524 debidamente diligenciado.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines a seguir.

Atentamente,

YAMILET JIMENEZ SANCHEZ
Inspectora de Policía.
Vijes, Valle.

ELABORO: MFVJ
APROBO: YJS.

Documento propiedad de la Administración Municipal de Vijes. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

DESPACHO	MUNICIPIO DE VIJES MODELO GERENCIAL **OFICIO**	COD.1.P0	
		VERSIÓN	2
		FECHA APROBACION	12/01/10

ALCALDIA DE VIJES
SIVUDOC
GOBIERNO

Radicado: CE-1302-22 **Fecha:** 2022-09-01 15:51:32 **TRD:** 10-31.15
Remitente: Despacho Alcalde
Destinatario: Inspeccion de Policia
Folios: 4
Asunto: Despacho Comisorio 003

10-31.15
Vijes (Valle), Septiembre 01 de 2022

Señora
YAMILET JIMENEZ SANCHEZ
Inspectora de Policía
Vijes.-

Referencia: **Despacho Comisorio No. 003**

Cordial Saludo.

De acuerdo al despacho comisorio proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes, en el cual se me comisiona para la práctica de diligencia de secuestro sobre el bien inmueble, dentro del proceso divisorio radicado bajo el No. 768694089001-202000132-00, demandante Flor Elisa Bedoya Casas y demandado Fernando de Jesus Soto Grisales; comedidamente me permito delegarla para la práctica de la misma dentro del proceso de la referencia.

Una vez realizada la diligencia, favor remitir a este despacho los documentos para dar cumplimiento a la orden judicial que me fue direccionada.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente,

JUAN DAVID GARCIA GUERRERO
Alcalde Municipal

Copia: Archivo

Anexo lo enunciado (03 Folios)

01/09/2022

"Gobierno de la Gente"

Elaborado por: DFG
Proyectado por: DFG
Revisado por: JDGG

Documento propiedad de la Administración Municipal de Vijes. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DESPACHO COMISORIO No. 003

LA SUSCRITA JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES - VALLE DEL CAUCA
AL:

ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VIJES - VALLE DEL CAUCA

HACE SABER:

Que dentro del proceso Divisorio, radicado bajo la partida No. 768694089001-202000132-00, que adelanta este despacho, siendo demandante la señora FLOR ELISA BEDOYA CASAS, quién actúa mediante apoderado judicial, y demandado el señor FERNANDO DE JESUS SOTO GRISALES, mediante auto interlocutorio No. 120 del 01 de agosto de 2022, se dispuso:

*"....**SEGUNDO: ORDENAR** el remate del bien inmueble, una vez sea secuestrado en la forma prescrita en el proceso ejecutivo, advirtiendo que la base para hacer postura será el total del avalúo. Si las partes fueren capaces podrán, de común acuerdo, señalar el precio y la base del remate, antes de fijarse fecha para la licitación. Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia el demandado podrá hacer uso del derecho de compra. La distribución entre los comuneros que ejerciten tal derecho se hará en proporción a sus respectivas cuotas y conforme a las reglas establecidas en el artículo 414 del C.G. del Proceso. En firme dicho remate distribúyase el producto entre los condueños. **TERCERO: ORDENAR** el secuestro del bien común antes descrito, para el efecto y conforme lo dispone el artículo 38 del Código General del Proceso, se dispone comisionar a la **ALCALDÍA DE VIJES**, con la facultad de subcomisionar para que lleve a cabo la diligencia, a quien se enviará despacho comisorio con los anexos e insertos pertinentes, una vez ejecutoriada la presente providencia...."*

Se le otorgan facultades para designar y posesionar al secuestre, para lo cual deberá tener presente las reglas establecidas por los Art.48 y 595 de la ley 1564 de 2012.

INSERTOS:

Actúa como apoderado de la parte actora, el abogado **JUAN CARLOS JIMENEZ VALLEJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.523.843 y T.P. No. 144.121 del C.S. de la J., con domicilio en la carrera 3 No. 4-30 Piso 2 del barrio Belalcazar de Yumbo – Valle del

Gmail

notificacionjudicial @vijes-valle.gov.co <notificacionjudicial@vijes-valle.gov.co>

REMITO DESPACHO COMISORIO, PARA SU DILIGENCIAMIENTO RADICACION 202000132-00

1 mensaje

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Vijes 1 de septiembre de 2022, 11:05
<j01pmvijes@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "notificacionjudicial@vijes-valle.gov.co" <notificacionjudicial@vijes-valle.gov.co>, Especialistas Jimenez <especialistasjimenez@hotmail.com>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

22DespachoComisorio.pdf
120K

ALCALDÍA DE VIJES
SIVUDOC
GOBIERNO
Radicado: CR-1787-22 Fecha: 2022-09-01 11:55:31 Folios: 3
Remitente: Juzgado Promiscuo Municipal
Destinatario: Despacho Alcalde
Tipo Documento: Solicitudes sin Termino
Asunto: Despacho Comisorio

Cauca, con teléfonos 693 12 49 y 316 832 10 6, *correo* especialistasjimenez@hotmail.com.

El apoderado de la parte actora deberá aportar la Escritura Pública, la ubicación del inmueble y el certificado de tradición-.

FACULTADES: Practicar diligencia de embargo y secuestro, posesionar secuestre y fijarle honorarios.

Para su pronto diligenciamiento y oportuna devolución se libra el presente despacho comisorio, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

DRA. DALIA MARIA RUIZ CORTES
Juez

Firmado Por:
Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0012a98a384e9543414ec6600c5475c2688907d348a5254cca9c32bdc5ce174e
Documento generado en 31/08/2022 09:47:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONVIVENCIA CONTROL Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÙBLICO	**MUNICIPIO DE VIJES**	**MMSCS03,01**	
	MODELO GERENCIAL	VERSIÓN	2
	AUTO DE TRAMITE	FECHA APROBACION	01/01/10

VIJES, VALLE DEL CAUCA, CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). Por ser procedente, AUXILIESE en la forma indicada el Despacho Comisorio No. 003 con Radicado bajo la partida No. 768694089001-202000132-00 proveniente del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES comisionado al ALCALDE MUNICIPAL DE VIJES, VALLE y subcomisionado al despacho de la inspección de policía, dentro del Proceso divisorio,

donde aparece como demandante la señora **FLOR ELISA BEDOYA**, adelantado por el Doctor **JUAN CARLOS JIMENEZ VALLEJO** y como Demandado el señor **FERNANDO DE JESUS SOTO GRISALES** Una vez se haya dado cumplimiento lo ordenado, devuélvase el citado Despacho Comisario debidamente diligenciado a la instancia comitente. En consecuencia, SE ORDENA realizar la diligencia de SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE, identificado con matricula inmobiliaria No. 370-532524, ubicado en la carrera 1B No. 3- 43 urbanización VILLA CANGREJO de la actual nomenclatura.

FIJASE el día viernes dieciséis (16) de septiembre de 2022, a las nueve y treinta (09:30) de la mañana, para la realización de esta diligencia. Infórmese al perito BETSY INES ARIAS MONSALVA, a quien se le posesionara y se le fijara honorarios en la misma actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMILET JIMENEZ SANCHEZ
Inspectora de Policía.

MARIA FERNANDA VALENCIA
Secretaria.

Documento propiedad de la Administración Municipal de Vijes. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

INSPECCION DE PÓLICIA VIJES, VALLE DEL CAUCA

DILIGENCIA: SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE
PROCESO: EJECUTIVO DIVISORIO
DEMANDANTE: FLOR ELISA BEDOYA
APODERADO : JUAN CARLOS JIMENEZ VALLEJO
DEMANDADO: FERNANDO DE JESUS SOTO GRISALES
RADIACION: 768694089001-202000132-00
DESP COM No. No. 003 31 DE AGOSTO DE 2022

En Vijes, Valle del Cauca, hoy Dieciséis (16) del mes Septiembre de 2022, siendo las nueve y treinta (09:30) de la mañana mediante **DESPACHO COMISORIO No.** 003 proveniente del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES, VALLE y comisionado a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VIJES, VALLE, quien a su vez comisiona a este despacho para la práctica de diligencia. La suscrita Inspector(a) de policía, se constituyó en AUDIENCIA PUBLICA, en el recinto de su despacho, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO,** en el predio ubicado en la carrera 1B No. 3-43 urbanización villa cangrejo, jurisdicción de Vijes, Valle, con matrícula inmobiliaria **370-532524**. En este estado de la diligencia se hizo presente el (la) Doctor(a) **JUAN CARLOS JIMENEZ VALLEJO,** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 94.523.843, T.P. 144121 del consejo superior de la judicatura, quien actúa dentro del presente como sustituta del apoderado de la parte demandante. El despacho procede a nombrar al secuestre, señor(a) **BETSY INES ARIAS MONSALVA,** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 32.633.457, póliza No. 420-47-994000037634, Aseguradora Solidaria, lugar de Residencia Calle 18, quien se le da posesión del cargo precio requerimiento legal, quien jura cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo impuesto. El despacho deja constancia que el nombramiento de la auxiliar de la justicia se hace teniendo en cuenta el Art. 9°, inciso 1, Literal B del C.P.C. como también teniendo en cuenta la lista de auxiliares de la justicia. Acto seguido el despacho procede a trasladársela sitio de la diligencia ubicado, en la Cra 1B, No. 3-43, del barrio Villa cangrejo, con matrícula inmobiliaria **370-532524**. Una vez en dicho lugar el despacho atendido por Johana Martinez Arango identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 31.487.420 de Yumbo, quien enterado (a) del motivo de la diligencia nos permite el ingreso voluntario al anterior del inmueble. En este estado de la diligencia se procede a describir el bien inmueble Se trata de un inmueble de un piso ubicado en lote medianero, con muros de

Documento propiedad de la Administración Municipal de Vijes. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

INSPECCIÓN ESPECIAL DE POLICÍA	MUNICIPIO DE VIJES	COD. MMCS03.01.226.6	
	MODELO GERENCIAL	VERSIÓN	2
	ACTA DILIGENCIA DE EMBARGO	FECHA APROBACION	01/01/10

Fachada repellada y pintada con marco y puerta metalica, ventana metalica con barrotes horizontales de seguridad y vidrio claro, con cubierta en teja de eternit.
Hall de ingreso cerrado con reja de seguridad y piso exterior enchapado y al interior encontramos sala comedor 3 alcobas sin closet una de ellas sin marco ni puerta, baño de alcobas completo, enchapado en ceramica los pisos y muros en division de dicha en acrilico y aluminio, cocina con meson en concreto enchapado en ceramica al igual que los muros. por escaleras se accede a una pequeña terraza donde hay un lavadero parcialmente enchapado en ceramica.
Presenta piso en ceramica, muros parcialmente repellados y pintados, marcos metalicos y cielo raso en hicapor y perfileria de aluminio.
Cuenta con los servicios basicos incluido Gas domiciliario, encontrandose en regular estado de preservacion y conservacion.

LINDEROS:
ORIENTE: Inmueble demarcado con el No. 3-45 ubicado sobre la cra 18 SUR: Cra 18 Via publica vehicular. OCCIDENTE: Inmueble sin placa visible. ubicado sobre la cra 18

Observaciones: El inmueble se encuentra ocupado por el demandado y su familia y no genera canon de arrendamiento. Es todo.

Una vez descrito el bien mueble y alinderado se declara legalmente secuestrado y se hace entrega real y material a la secuestre nombrada y posesionada y quien manifiesta que recibe conforme al acta y promete cumplir con los deberes de ley. Se deja constancia que no se presentó oposición jurídica. Seguidamente se procede a fijar los honorarios a la secuestre por la suma de DOSCIENTOS MIL

Documento propiedad de la Administración Municipal de Vijes. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

PESOS ($200.000) los cuales son pagados En la misma diligencia.

No de presento oposición jurídica alguna.
Es todo. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminado y se firma por los que en ella han intervenido. Se firma como aparece.

YAMILET JIMENEZ SANCHEZ
Inspector de Policía.

JUAN CARLOS JIMENEZ VALLEJO
Apoderado Parte Actora.

Johanamartinez1428@gmail.com
Johana Martinez
CC 31487420
Cra 18-3-43 Villa Cangrejo.

BETSY INES ARIAS MONSALVA
Secuestre.
Telefono 3138139968

Quien atendió el Despacho

Documento propiedad de la Administración Municipal de Vijes. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

República de Colombia

AA 3768151

ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO CATORCE

(114)

FECHA DE OTORGAMIENTO: VIJES-VALLE

VEINTIDOS (22) de 1.996

CLASE DE ACTO: COMPRA-VENTA E HIPOTECA

CONSTITUCION PATRIMONIO FAMILIAR

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO: LOTE DE TERRENO CON SU RESPECTIVA CASA DE HABITACION SOBRE EL CONSTRUIDA, LOTE DE TERRENO IDENTIFICADO COMO LOTE NUMERO 34 LA MANZANA C , UBICADO EN EL PERIMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE VIJES-VALLE, EN LA DENOMINADA URBANIZACION "VILLACANGREJO"

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO : 370-0532524

VENDEDOR: MUNICIPIO DE VIJES (BLANCA OLIVA CARDONA HINCAPIE)

COMPRADOR: Flor Eliza Bedoya Casas y Fernando de Jesus Soto Grisales

ACREEDOR: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

CUANTIA VENTA : $5.900.000.oo

CUANTIA DE HIPOTECA: $ 3.077.562

En el Municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los (22) dias del mes de M A R Z. de Mil Novecientos Noventa y Seis (1996), ante mí, GLORIA MERCEDES HERNANDEZ ARCILA, notaria única y titular de éste circulo notarial, compareció: La señora BLANCA OLIVA CARDONA HINCAPIE, mayor de edad, vecina de éste Municipio de Vijes, Valle, identificada con la cédula de ciudadania No.41.489.172 de Bogotá D.E, que actúa en el otorgamiento de éste instrumento en nombre y representación del Municipio de Vijes, Valle, como representante legal por ser la Alcaldesa, para la cual fue electa en los comicios electorales celebrados el día Treinta (30) de Octubre de 1994, para el periodo constitucional de 1995-1997, según el libro de registro de credenciales y registrada en el folio No.21, certificado por la Registraduría Municipal del estado civil y debidamente posesionada ante la notaria única de Vijes, Valle, según certificación que se protocoliza y actuando debidamente autorizado por el Honorable Concejo del Municipio de Vijes, Valle, según acuerdo No.005 del 19 de abril de 1995, debidamente revisado según oficio No.AJM001866 del 16 de mayo de 1995 de la Gobernación del Valle del Cauca, documentos que se anexan y se protocolizan en la presente escritura pública, siendo persona hábil para contratar y obligarse, y quien en adelante se llamará .LA VENDEDORA, y por otra parte FLOR ELIZA BEDOYA CASAS Y FERNANDO DE JESUS SOTO GRISALES

NOTARIA UNICA Notaria Circulo Urbano

mayor(es) de edad, vecina(os) de Vijes, estado casados, identificado (s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No.(s) 29.939.200 de Vijes , (V) y 4.431.145 de Guaticá (R), respectivamente quienes obran en su propio nombre y en adelante se denominarán **LOS COMPRADORES**, y manifestan que celebran el presente contrato de compraventa previa las siguientes consideraciones: **1.-** Que el Municipio de Vijes a través de su representante legal, la Alcaldesa señora **BLANCA OLIVA CARDONA HINCAPIE**, celebró un convenio de asociación con la sociedad denominada **CONSTRUCTORA VENECIA LTDA**, con el objeto de adelantar el proyecto de construcción del plan de vivienda de **"VILLACANGREJO".- CLAUSULA PRIMERA.- NATURALEZA Y OBJETO:** El Municipio de Vijes, en su condición de **VENDEDOR** por el presente instrumento público, transfiere a título de venta real y perpetua enajenación como cuerpo cierto a los **COMPRADORES**, el pleno derecho de dominio y la posesión real y material que tiene y ejerce sobre un lote de terreno con su respectiva casa de habitación sobre él construida, lote de terreno identificado como LOTE No. 34 de la manzana C, ubicado en la denominada urbanización /carrera 1B No.3-43/ "VILLACANGREJO", ubicado entre las carreras 2a. y 1a. calles 3a. y 4a/ de la actual nomenclatura urbana del Municipio de Vijes, Valle con un área de SETENTA Y DOS (72) Metros cuadrados identificado con los siguientes linderos: NORTE, en 6,oo mts con el lote No. 37 de la manzana C SUR, en 6,oo mts con vía peatonal; ORIENTE, en 12,oo mts con el lote No. 35 de la manzana C OCCIDENTE, en 12,oo mts con el lote No. 33 de la manzana C, a éste lote le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No.370-0532524. Este inmueble antes descrito forma parte del número predial-01-0-002-003 (en mayor extensión); **PARAGRAFO.-** El inmueble que se transfiere se encuentra dotado de calles y de alumbrado público, red de alcantarillado, agua potable, todo ello de acuerdo con las reglamentaciones municipales vigentes a la fecha, es decir dotados de todos los servicios públicos, tal como lo establece el artículo 10 de la ley 66 de 1968. **PARAGRAFO PRIMERO:** Este inmueble forma parte del programa de vivienda de interés social calificado como elegible por Resolución No. 285 de Diciembre 6 de 1.985 - - - - - - - expedida por el INURBE regional Valle **PARAGRAFO SEGUNDO:** No obstante descripción de la cabida y linderos indicados, esta venta se hace como cuerpo cierto y en ella están incluidos, los usos, costumbres, servidumbres, dependencias, anexidades mejoras y derechos de medianería, de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pueda resultar sobre la cabida real y la que aquí declarada no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes. **CLAUSULA SEGUNDA. TRADICION:** El inmueble que se transfiere fue adquirido por el **VENDEDOR**, en la siguiente forma: a) El lote de terreno en mayor extensión por compra efectuada a los señores, Yolanda Rojas de Fajardo Maritza Fajardo Rojas, Monica Fajardo Rojas y Rafael Fajardo Rojas, mediante escritura

REPUBLICA DE COLOMBIA Vijes - Valle Notaría

República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales

AA 3768152

ESTA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NUMERO 68451

Publica No.019 del 31 de Enero de 1994, otorgada en la Notaria Unica de Vijes (v), registrada el 2 de septiembre de 1994 en el folio de matrícula inmobiliaria número 370- 0089380. b) Las obras por haberlas desarrollado en el inmueble a través de la sociedad denominada CONSTRUCTORA VENECIA LTDA., a quienes los compradores reconocen como el responsable de las condiciones técnicas de los mismos. c) El lote luego fue reloteado por medio de la escritura pública No. 348 de Noviembre 24 de 1995, otorgada en la Notaria Unica de Vijes, Valle, la cual se encuentra debidamente registrada y por medio de la cual a éste lote de terreno le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No.370-0532524.**CLAUSULA TERCERA.** Para efectos sobre la limitación en la construcción los compradores manifiestan que conocen que el lote de terreno sobre el cual está construida la casa, y que cualquier cambio sustancial que efectúe en el inmueble que compra requerirá de autorización previa y escrita de Planeación Municipal de Vijes, Valle, y demás autoridades competentes, exonerando de toda responsabilidad a la constructora Venecia Ltda., por cualquier daño que sufra la Vivienda por reforma efectuadas.**CLAUSULA CUARTA. ESPECIFICACIONES DE LA CONSTRUCCION:** Estructura de cimentación en vigas con cacetón de escoria, el entrepiso el losa maciza, muros de carga, con columnas de amarre, instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias internas, enchapadas en azulejo en ducha, muros interiores el bloque a la vista sin repello ni estuco, ni pintura, ventanas metálicas y vidrios. .**CLAUSULA QUINTA:**Que el lote sobre el cual está construida la casa de habitación descrita fue segregada de un lote de mayor extensión el cual tenia los siguientes linderos generales:Un lote de terreno ubicado entre las Cras. 1a. y 2a. entre calles 3a. y 4a. de la actual nomenclatura urbana del Municipio de Vijes, cuya área superficial es de 9.612,77 mts cuadrados y comprendidos dentro los siguientes linderos: NORTE: En extensión de 68,80 mts con la cra. 2a. en parte y 16 mts con predio de Yolanda Rojas de Fajardo y otros; SUR: en extensión de 81,30 metros de la Cra. 1a. de la actual nomenclatura urbana del Municipio de Vijes; ORIENTE, en extensión de 88;00 metros con la calle 4a.de la actual nomenclatura urbana del Municipio de Vijes, Valle y en 34:30;00 mts con resto de la propiedad de las vendedoras y OCCIDENTE en extensión de 122;00 metros con la calle 3a. de la actual nomenclatura urbana del Municipio de Vijes. **CLAUSULA SEXTA:** Que el inmueble que se vende es de su exclusiva propiedad del vendedor y lo ha poseído hasta la fecha en forma pacifica e ininterrumpida y no lo ha enajenado con anterioridad a ninguna otra persona natural o jurídica y lo garantiza libre de gravámenes

desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, censos, anticresis, arrendamientos por escritura pública, movilización, demandas civiles inscritas, no está constituido en patrimonio familiar, igualmente el bien a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorización, servicios liquidados hasta la fecha de ésta escritura, siendo de cargo del comprador la sumas que por tales conceptos se liquiden a partir de la fecha y en general no soporta limitaciones al derecho de dominio y en cuanto a hipotecas soporta una en mayor extensión constituida en favor de Ahorramas Corporación de Ahorro y Vivienda, mediante escritura pública No.223 del 28 de Septiembre de 1995 otorgada en la Notaria Unica de Vijes, Valle debidamente registrada a folio de matricula inmobiliaria No. 370-0089380 de la oficina de registro de Cali; en todo caso el vendedor se obliga a salir al saneamiento de la venta en todos los casos previstos por la ley, respondiendo por los vicios redhibitorios y obligándose a salir al saneamiento por evicción. CLAUSULA SEPTIMA: La entrega real y material del inmueble la hará el vendedor el día VEINTITRES (23) de febrero de mil novecientos noventa y seis (1.996)

CLAUSULA OCTAVA. PRECIOS Y FORMA DE PAGOS: El precio de la compraventa es de CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 5.900.000.); suma ésta que la COMPRADORA paga de la siguiente forma: a) La suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE($2.822.438) correspondiente al subsidio de vivienda de interés social, aprobado por la Caja de Compensación CONFAMDI mediante acta No. 36 del día VEINTISEIS (26) de Enero de mil novecientos noventa y seis (1.996) - - - - - - - - - - - - -

El Subsidio familiar de vivienda necesariamente se debe aplicar al valor de la solución de vivienda. b) El saldo del precio o sea la suma de TRES MILLONES SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE ($3.077.562.oo)---------, que los compradores pagarán al vendedor con el producto de un préstamo que con garantía hipotecaria de primer grado le concederá AHORRAMAS Corporación de Ahorro y Vivienda, conforme se indica en éste instrumento, con sujeción a las disposiciones legales vigentes y a los reglamentos internos de la corporación. PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la forma de pago pactada la VENDEDORA renuncia al ejercicio de la condición resolutoria que de ella se deriva y la venta se otorga en firme e irresoluble. CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS COMPRADORES : Dado que el inmueble objeto de éste contrato es una vivienda de interés social, la cual es pagada en parte con subsidio de vivienda otorgado a los compradores ésta tendrá las siguientes

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA Vijes Notaria

República de Colombia AA 3768153

... NOTARIALES NU-

... 3768151 y AA 3768152 - - - - -

disposiciones exigidas por el INURBE en los Arts. 8o. y 30 de la ley 3a. que son las siguientes:

Artículo 8o.: El Subsidio Familiar de Vivienda será restituible al estado cuando el beneficiario transfiera el dominio de la solución de vivienda o deje de residir en ella antes de haber transcurrido Cinco (5) años desde la fecha de su asignación sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definida por reglamento, también será restituible el subsidio si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio. **Artículo 30:** La persona que presente documentación falsa con el objeto de que le sea adjudicado un subsidio familiar de vivienda, quedará inhabilitado por el término de Diez (10) años para volver a solicitarlo. **CLAUSULA DECIMA :** Que de conformidad en lo previsto en los artículos 60 de la ley 9a. de 1989 en concordancia con los artículos 2o., 4o., 6o., de la ley 91 de 1936 constituye patrimonio de familia inembargable a favor de - ANYI LICET SOTO BEDOYA y MARIA FERNANDA SOTO BEDOYA -

, en calidad de hijos menores y con el de los hijos que llegare(n) a tener, sobre el inmueble que adquieren por medio de éste instrumento y el cual se describe en la cláusula inicial de éste contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** Los compradores quienes obran en su propio nombre y representación declara: A) Que acepta en todas sus partes las cláusulas de la presente escritura y la venta que ella contiene por estar en un todo de acuerdo en lo pactado y convenido; B) Que declaran haber recibido a entera satisfacción el inmueble que se les transfiere por éste instrumento. C) Que con el otorgamiento de la presente escritura de dar cumplimiento a satisfacción, el contrato de promesa de compraventa suscrito entre las partes. D) Que renuncia a la condición resolutoria proveniente de la venta. Nuevamente **FLOR ELIZA BEDOYA CASAS Y FERNANDO DE JESUS SOTO GRISALES**-----------------

mayores de edad, y vecinos de éste Municipio, identificados como aparece en la parte inicial de la presente escritura y quien dentro de éste instrumento y para todos los efectos se denominará **LA HIPOTECANTE** y declaró : **PRIMERO:** Que por medio de ésta escritura constituye Hipoteca Abierta de primer grado sin limite de cuantía a favor de **AHORRAMAS** Corporación de Ahorro y Vivienda, establecimiento de Ahorro y Crédito legalmente constituido y con domicilio principal en Santafé

REPUBLICA DE COLOMBIA ... Notaria

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

de Bogotá D.E, el cual en éste instrumento se denominará LA CORPORACION, sobre el inmueble cuya descripción, cabida y linderos se encuentran consignados en la cláusula PRIMERA del contrato de compraventa, contenido en la parte inicial de éste instrumento, al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-0532524.- **SEGUNDO:** Que la hipoteca que se constituye se extiende a todas las construcciones los aumentos y mejoras que el inmueble reciba, lo mismo que a las pensiones e indemnizaciones de que trata el artículo 2.446 del Código Civil y a los muebles y accesorios reputados como inmuebles conforme a la ley. **TERCERO:** Que la hipoteca que constituye **LA PARTE HIPOTECANTE,** es abierta de primer grado sin límite de cuantía y por tanto garantiza todo monto de capital principal, comprendiendo y extendiéndose la hipoteca a demás a sus intereses oridinarios y moratorios como los demás gastos que se llegaren a causar con ocasión del cobro judicial, tales como honorarios, costas, seguros, cauciones, etc. **PARAGRAFO PRIMERO:** El o los créditos u obligaciones que deba o llegue a deber **LA PARTE HIPOTECANTE** a favor de **LA CORPORACION**, pueden constar en cualquier clase de títulos valores, en los que figuren como girador (es) aceptantes, endosantes, suscriptores ordenantes, directa o indirectamente, individual o conjuntamente, con otras firmas o en cualquier otro documento de deber proveniente del deudor en documentos privados, civiles o judiciales, deudores varios se deriven o no de operaciones dentro del sistema de valor adquisitivo constante UPAC. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Es entendido que cualquier pago que se haga por capital intereses y accesorios, son en moneda legal Colombiana representado en UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTES (UPAC), conforme a la equivalencia que fija para el momento en que se efectúe el pago o pagos. **PARAGRAFO TERCERO:** La Hipoteca no se extingue por el hecho de ampliarse, cambiarse o renovarse la obligación u obligaciones garantizadas por ella. la Hipoteca garantiza y se extiende en cualquier saldo a cargo de **LA PARTE HIPOTECANTE** sea que provenga de capital o de intereses, gastos, comisiones, etc. **PARAGRAFO CUARTO:** En caso de que el Gobierno Nacional o cualquier autoridad competente elevare la tasa de intereses que las corporaciones de ahorro y vivienda puedan cobrar en sus operaciones de crédito o autoricen elevarla, ésta variación se entenderá incorporada al presente contrato y al pagaré o pagarés, o documentos de deber, que de él se deriven, todo lo cual acepta desde ahora los deudores, quienes se obligan a cubrir los intereses a la nueva tasa a partir del momento en que se adopte tal determinación. **CUARTO:** Que la **CORPORACION** puede hacer efectiva la responsabilidad de los deudores y la garantía Hipotecaria con solo presentar el o los títulos insolutos que se quieran hacer efectivos y copia de la presente escritura. **QUINTO:** Que por razón de éste contrato la **CORPORACION** no queda obligada a otorgar a la **PARTE HIPOTECANTE** préstamos ni prórrogas

República de Colombia
Papel de seguridad para diligencias notariales
AA 3768154

26

0a003675

VIRTUD... LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIALES NU
MEROS ...768151, AA 3768152, y AA3768153
n... ...servicio alguno. Con la constitución de la
presente Hipoteca se garantizan los créditos ya otorgados o
los que voluntariamente quiere otorgarles - - - - - - - -
- - - - - - - - - - - - - - - - comprendiendo
además ---- los intereses, costas, gastos, seguros, comisiones, etc. **SEXTO:** Que el inmueble que Hipoteca fue adquirido por la **HIPOTECANTE** así: **POR COMPRA HECHA AL MUNICIPIO DE VIJES, VALLE**, tal como consta en la parte inicial del presente instrumento público distinguida con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370- 0532524 --**SEPTIMO:** Que el inmueble que Hipoteca es de la exclusiva propiedad de **LA PARTE HIPOTECANTE** que en la actualidad lo posee quieta, regular, pacíficamente, que no es objeto de demanda civil, ni está embargado y que se haya libre de condiciones resolutorias de dominio y de todo tipo de gravámenes, e Hipoteca todo lo cual consta en el certificado expedido por el registrador de Instrumentos públicos que los **DEUDORES** han aportado, el cual queda en poder de la **CORPORACION. SALVO LA HIPOTECA CONSTITUIDA EN MAYOR EXTENSION EN FAVOR DE ESTA CORPORACION LA CUAL SE CANCELARA POSTERIORMENTE. OCTAVO:** Que autoriza expresamente a **LA CORPORACION** para dar por extinguido anticipadamente el plazo pendiente que exjstiere y exigir el pago inmediato y total de la obligación u obligaciones sin previo requerimiento judicial o privado, en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Si el inmueble que se Hipoteca por medio de ésta escritura fuere perseguido judicialmente por un tercero. 2) Cuando **LOS DEUDORES** incurrieran en mora en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización o de los intereses. 3) Si la Hipotecante enajenare en todo o en parte el inmueble que por éste instrumento se Hipoteca, sin previo, expreso y estricto consentimiento de **LA CORPORACION** o si dicho inmueble sufriere desmejoras o deprecio tales que no prestare suficiente garantía a juicio de **LA CORPORACION.** 4) Si las condiciones patrimoniales de la deudora se hubieran modificado a juicio de **LA CORPORACION**, en forma que se haga notoriamente difícil el cumplimiento de la obligación. 5) Si los deudores hubieran invertido la suma o las sumas adeudadas, en forma diversa a la disposición legal que autoriza la línea de crédito. 6) Si los **DEUDORES** dejaren de cumplir cualquiera de las obligaciones contraídas para con **CORPORACION** ----------------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA UNICA Vijes

NOVENO.-LA PARTE HIPOTECANTE se obliga a mantener asegurada contra el riesgo de incendio y/o rayo, y terremoto, por toda la duración del presente contrato, la construcción que hace parte del inmueble descrito en la cláusula PRIMERA de éste instrumento. dicho seguro se contraerá en una compañía legalmente autorizada para hacer negocios en Colombia, por una cantidad no inferior al valor comercial de la construcción.- **PARAGRAFO PRIMERO.- LA PARTE HIPOTECANTE.** Cede a la CORPORACION el valor del monto de la indemnización que llegare a pagar la compañía de seguros hasta la cantidad que fuere necesaria para cubrirla, en caso de siniestro, el saldo pendiente de la deuda. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si la PARTE HIPOTECANTE no pagare oportunamente la prima de seguros, podrá pagarla LA CORPORACION por cuenta de ésta quedando obligada LA PARTE HIPOTECANTE, a reembolsar a LA CORPORACION las cantidades que por dicho concepto haya pagado, con sus intereses a la tasa máxima legal autorizada. Dicho reembolso debe hacerse a más tardar el día en que haya de pagarse la primera cuota de amortización con posterioridad a la fecha en que LA CORPORACION hubiera pagado la primera del seguro. **PARAGRAFO TERCERO: LA PARTE HIPOTECANTE:** Se obliga para con LA CORPORACION a mantener vigente un seguro de vida por una suma no inferior al saldo de la deuda, determinando como beneficiaria a LA CORPORACION. **DECIMO:** Que la PARTE HIPOTECANTE declara expresamente que en la ciudad de Cali es el lugar convenido para el cumplimiento y pago de todos los créditos a su cargo y a favor de LA CORPORACION, a que se refiere el presente contrato. **DECIMO PRIMERO:** Que LA PARTE HIPOTECANTE tendrá derecho a que se cancele la Hipoteca en cualquier momento en que esté a Paz y Salvo con LA CORPORACION por todo concepto siempre que así lo solicite a CORPORACION por escrito, y en ningún caso la Hipoteca se extinguirá si no mediante la cancelación expresa y por escrito que haga LA CORPORACION. **DECIMO SEGUNDO:** Que son de su cargo de LA PARTE HIPOTECANTE los gastos de ésta escritura, lo mismo que de su cancelación cuando sea oportuno. Además todos los gastos de cobro judicial de la deuda si ello hubiere lugar. **DECIMO TERCERO:** En caso de pérdida o destrucción de la primera copia para exigir mérito ejecutivo, LA COMPARECIENTE en éste instrumento, confiere poder especial al representante legal de LA CORPORACION para solicitar al señor Notario mediante escritura pública se sirva compulsar una copia sustitutiva con destino a DECIMO CUARTO: LA CORPORACION celebrará con LA PARTE HIPOTECANTE un separado contrato de administración anticrética de la casa Hipotec en la misma fecha/de/suscripción del presente instrumento o cuando la Corporación requier a la PARTE HIPOTECANTE en tal sentido. Los gastos impuestos que causen el contrato administración anticrética serán de LA PARTE HIPOTECANTE. **DECIMO QUINTO**

DE LA REPUBLICA
NOTARIA UNO
Virgen Burbida

VIENE DE LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIALES NUMEROS AA3768151, 3768152, 3768153 y AA3768154

En caso de incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que LA PARTE HIPOTECANTE contrae por el presente contrato o por ardendo o subarriendo del inmueble Hipotecado, sin previa autorización de LA CORPORACION, o en cualquier otro caso de violaciones contraidas por el pacto de administración anticrética y aunque el servicio de las cuotas de amortización esté al día, LA CORPORACION tendrá derecho a declarar vencido el plazo de la deuda y obligaciones para cuyo efecto será prueba suficiente de haber ocurrido la falta, la simple afirmación que haga LA CORPORACION sobre el particular. **DECIMO SEXTO:** LA PARTE HIPOTECANTE acepta desde ahora con todas las consecuencias cualquier sesión que LA CORPORACION haga del presente contrato de Hipoteca y los créditos que ella ampare-**DECIMO SEPTIMO:**Cualquier pago que hiciera la parte HIPOTECANTE a la CORPORACION se imputará a los gastos generales que ésta haya tenido que hacer en razón del presente instrumento, incluidos honorarios de abogado, gastos de cobro judiciales o prejudiciales si a ello hay lugar, luego a primas de seguro o reembolsos de las mismas, después a intereses y por último a capital. **DECIMO OCTAVO:** Es entendido que Hipoteca permanecerá vigente mientras exista cualquier obligación u obligaciones a cargo de LA PARTE HIPOTECANTE y a favor de LA CORPORACION sea que provenga de capital o intereses, gastos, costas, comisiones, etc. COMPARECIO el Doctor **JAIME ALBERTO MARTINEZ GANDINI** mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, de tránsito por éste Municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.589.342 expedida en Cali, portador de la Libreta Militar No.D533589, del Distrito Militar No. 16 de Cali, quien obra en nombre y representación de AHORRAMAS Corporación de Ahorro y Vivienda, establecimiento de Ahorro y Crédito legalmente constituido y con domicilio principal la ciudad de Bogotá D.E, en su condición de Vicepresidente lo cual lo acredita con el certificado de existencia y Representación expedido por la Superintendencia Bancaria que se anexa para su protocolización con éste instrumento y manifestó:Que el carácter indicado acepta la presente Escritura de Hipoteca y las manifestaciones en ella contenida que se constituyen en favor de AHORRAMAS Corporación de Ahorro y Vivienda. Leído el presente instrumento público a los otorgantes, lo aprobaron y firmaron por ante mí y conmigo la suscrita Notaria que de todo lo antes expuesto doy fe. Así se firma dejando advertido a los otorgantes de la necesidad del registro dentro del término legal de Noventa (90) días.Se agrega comprobante de Orden Fiscal así: PAZ Y SALVO MUNICIPAL Numero 8848 de la serie D de fecha Marzo 4 de mil novecientos noventa y seis (1.996) --

República de Colombia – Notaría Única – Notaria San Surbano

válido a 1 30 de Junio de mil novecientos noventa y seis expedido por la Tesorería Municipal de Vijes, Valle a nombre del MUNICIPIO DE VIJES, VALLE está a Paz y Ivo por concepto de Impuesto Predial y Complementarios del predio No 01-0-002-002 - - - - - - - avalúo: $ 21.055.000.00 área: 9.609 Mtrs2 - - No se cobra Retención en la Fuente por ser vivienda de interés social. Derechos de la venta $ 5.000.00 - - - Derechos de la Hipoteca $ 6.356.00.------ La presente escritura se corrió en las hojas de papel Notarial números: AA 3768151.AA.3768152.AA.3768153.y. AA.3768154 y AA.3768175. Se protocoliza carta sobre aprobación y cuantía del crédito Hipotecario.

LO QUE VA ENTRE LINEAS VALE/carrera 1B No.3-43/da/da/

La Vendedora,

BLANCA OLIVA CARDONA HINCAPIE
Alcaldesa Municipal - Vijes

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA UNICA Vijes - Valle Notaria Milgen Barbano Cristancho

Los compradores,

FLOE ELIZA BEDOYA CASAS

Fernando de Jesus Soto Grisales

FERNANDO DE JESUS SOTO GRISALES

El Acreedor,

CORPORACION DE AHORRO Departamento Jurídico

JAIME ALBERTO MARTINEZ GANDIN
Vicepresidente Ahorramas Corporación de Ahorro y Crédito

La Notaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA UNICA

NOTARIA UNICA DE VIJES

GLORIA MERCEDES HERNANDEZ ARGILA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220607544960172000 **Nro Matrícula: 370-532524**

Pagina 1 TURNO: 2022-267777

Impreso el 7 de Junio de 2022 a las 11:22:56 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: VIJES VEREDA: VIJES
FECHA APERTURA: 14-12-1995 RADICACIÓN: 1995-95710 CON: ESCRITURA DE: 05-12-1995
CODIGO CATASTRAL: 768690100000000770004000000000COD CATASTRAL ANT: 76869010000770004000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 348 de fecha 24-11-95 en NOTARIA UNICA de VIJES LOTE 34 MANZANA C con area de 72.00M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

EL MUNICIPIO DE VIJES ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A REFAEL, MONICA,MARITZA FAJARDO ROJAS Y YOLANDA ROJAS DE FAJARDO, SEGUN ESCR# 019 DEL 31-01-94 NOTARIA DE VIJES, REGISTRADA EL 02-09-94.RAFAEL,MONICA, MARITZA FAJARDO ROJAS Y YOLANDA ROJAS DE FAJARDO, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE RAFAEL FAJARDO OLIVEROS, SEGUN SENTENCIA 041 DEL 23-02-88 JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO CALI, REGISTRADA EL 29-02-88.RAFAEL FAJARDO OLIVEROS Y YOLANDA ROJAS DE FAJARDO, ADQUIRIERON POR COMPRA A JUAN CRISOSTOMO, MARCO TULIO, RAFAEL, JESUS MARIA ARAMBURO IZQUIERDO,SEGUN ESCR# 4019 DEL 24-11-81 NOTARIA 10 CALI, REGISTRADA EL 21-O1-82.JUAN CRISISTOMO,MARCO TULIO, RAFAEL Y JESUS MARIA ARAMBURO IZQUIERDO, ADQUIRIERON POR COMPRA A JOSE ISAAC, LEONCIO Y ROMULO IZQUIERDO, SEGUN ESCR#306 DEL 29-05-33 NOTARIA DE VIJES REGISTRADA EL 10-06-33.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
2) LOTE Y CASA CARRERA 1B #3-43 URBANIZACION "VILLACANGREJO"
1) CARRERA 2 Y 1 CALLES 3 Y 4 LOTE 34 MANZANA C

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

370 - 607721

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-09-1995 Radicación: 76178

Doc: ESCRITURA 223 del 28-09-1995 NOTARIA de VIJES VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE VIJES

A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-12-1995 Radicación: 1995-95710

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220607544960172000 **Nro Matrícula: 370-532524**

Impreso el 7 de Junio de 2022 a las 11:22:56 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 348 del 24-11-1995 NOTARIA UNICA de VIJES VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MUNICIPIO DE VIJES X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-03-1996 Radicación: 1996-24809

Doc: ESCRITURA 114 del 22-03-1996 NOTARIA UNICA de VIJES VALOR ACTO: $5,900,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO. (B.F.#1029990 DEL 28-03-96)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE VIJES

A: BEDOYA CASAS FLOR ELIZA CC# 29939200 X

A: SOTO GRISALES FERNANDO DE JESUS CC# 4431145 X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

---

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-03-1996 Radicación: 1996-24809

Doc: ESCRITURA 114 del 22-03-1996 NOTARIA UNICA de VIJES VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEDOYA CASAS FLOR ELIZA CC# 29939200 X

DE: SOTO GRISALES FERNANDO DE JESUS CC# 4431145 X

A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA NIT# 8903070317

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-03-1996 Radicación: 1996-24809

Doc: ESCRITURA 114 del 22-03-1996 NOTARIA UNICA de VIJES VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA ART.60 LEY 9A.DE 1.989, ARTS.2.4.6. LEY 91 DE 1.936.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEDOYA CASAS FLOR ELIZA CC# 29939200 X

DE: SOTO GRISALES FERNANDO DE JESUS CC# 4431145 X

A: FAVOR DE LOS HIJOS QUE LLEGAREN A TENER

A: SOTO BEDOYA ANYI LICET CC# 1118257759

A: SOTO BEDOYA MARIA FERNANDA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 23-09-1998 Radicación: 1998-74709

Doc: ESCRITURA 073 del 28-03-1998 NOTARIA de VIJES VALOR ACTO: $3,077,562

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESCR.#114,SEGUN ESCR.#073 B.F.1343380

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220607544960172000 **Nro Matrícula: 370-532524**

Impreso el 7 de Junio de 2022 a las 11:22:56 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA Y VIVIENDA

A: **BEDOYA CASAS FLOR ELISA**

A: **SOTO GRISALES FERNANDO DE JESUS**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-02-2022 Radicación: 2022-16559

: OFICIO 228 del 27-05-2021 JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL de VIJES VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO RAD. 202000132-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEDOYA CASAS FLOR ELISA C.C 29939200

A: **SOTO GRISALES FERNANDO DE JESUS** **CC# 4431145 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-6026 Fecha: 23-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-1620 Fecha: 24-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

REMISION

En la fecha, tal como está ordenado, remito el Despacho Comisorio No. 003 con radicación No. 768694089001-202000132-00, al juzgado promiscuo municipal de Vijes.

Quedan hechas las anotaciones correspondientes. Va un cuaderno con 22 folios útiles.

MARIA FERNANDA VALENCIA J.
Secretaria.

Dirección Carrera 5 Calle 6 Esquina No. 5-37 Palacio Municipal - Telefax 092-2520280 - E-mail: inspeccion@vijes-valle.gov.co codigopostal 760550hotmail.com

Documento propiedad de la Administración Municipal de Vijes. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.